

LEY VIGENTE	Boletín N° 7.960-11 Moción de los H. Senadores señores Girardi, Chahuán, Rossi y Ruiz-Esquide
--------------------	---

DECRETO SUPREMO N° 100, DE 2011, DEL MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA, QUE FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA	PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL
Artículo 19.- La Constitución asegura a todas las personas: 9°.- El derecho a la protección de la salud. El Estado protege el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación del individuo. Le corresponderá, asimismo, la coordinación y control de las acciones relacionadas con la salud. Es deber preferente del Estado garantizar la ejecución de las acciones de salud, sea que se presten a través de instituciones públicas o privadas, en la forma y condiciones que determine la ley, la que podrá establecer cotizaciones obligatorias. Cada persona tendrá el derecho a elegir el sistema de salud al que desee acogerse, sea éste estatal o privado;	“Artículo único.- Agrégase al número 9° del artículo 19 de la Constitución Política de la República los siguientes párrafos sexto y séptimo, nuevos: “Las normas que se dicten en el aseguramiento de esta garantía deberán excluir toda discriminación basada en sexo, edad o condición de salud y deberán establecer procedimientos racionales y justos en todo lo atinente a su ejercicio, incluidos los que regulen las relaciones entre las personas, los aseguradores y los prestadores. La reserva de iniciativa para legislar sobre seguridad social a que se refiere el número 6° del artículo 65 no comprende las materias cubiertas por la

LEY VIGENTE	Boletín N° 7.960-11 Moción de los H. Senadores señores Girardi, Chahuán, Rossi y Ruiz-Esquide
--------------------	---

	garantía del presente numeral.”.
18°.- El derecho a la seguridad social. Las leyes que regulen el ejercicio de este derecho serán de quórum calificado. La acción del Estado estará dirigida a garantizar el acceso de todos los habitantes al goce de prestaciones básicas uniformes, sea que se otorguen a través de instituciones públicas o privadas. La ley podrá establecer cotizaciones obligatorias. El Estado supervigilará el adecuado ejercicio del derecho a la seguridad social;	